

CORNARE	Número de Expediente: 130211068	
NÚMERO RADICADO:	131-0507-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	11/05/2020	Hora: 09:47:40.85... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1.-Mediante Resolución No 131-0423 del 13 de junio de 2017, se le otorgo a los señores LINA PATRICIA, YAMIL, DAVID EMILIO, ANA CRISTINA, FABIOLA MARIA Y SARA LUZ BOJANINI GARCIA, una Concesión de Aguas, en un caudal de 0.024 L/seg, distribuidos así; para uso Doméstico 0.016 L/seg, y para uso Pecuario 0.008 L/seg, en beneficio del predio identificado con FMI No 017-3903, ubicado en la vereda La Pereirita (El Tambo) del Municipio de La Ceja.

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2.-Con Resolución 131-0571 del 31 de julio de 2017 se modifica el artículo primero de la Resolución No 131-0423 del 13 de junio de 2017 para que en adelante quede así:

OTORGAR una concesión de aguas superficiales a los señores **LINA PATRICIA BOJANINI GARCIA, YAMIL BOJANINI GARCIA, DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA, ANA CRISTINA BOJANINI GARCIA, FABIOLA MARIA BOJANINI GARCIA Y SARA LUZ BOJANINI GARCIA**, identificados con Cédulas de Ciudadanía N° 42.873.239, 70.049.734, 70.075.456, 42.879.512, 32.524.308, 32.525.027 bajo las siguientes características:

Nombre Predio	La Montañita	FMI: 017-3903	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	26'	21.1"	05°	59'	22.1"	2.377
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	La Montaña		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	26'	24.5"	05°	59'	18.3"	2.406
Usos		Caudal (L/s.)							
1	DOMESTICO		0.019						
2	PECUARIO		0.008						
Total caudal a otorgar de la Fuente		0.027 L/s (caudal de diseño)							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.027 L/s							

Artículo segundo: Requerir a los señores **LINA PATRICIA BOJANINI GARCIA, YAMIL BOJANINI GARCIA, DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA, ANA CRISTINA BOJANINI GARCIA, FABIOLA MARIA BOJANINI GARCIA Y SARA LUZ BOJANINI GARCIA**, para que den cumplimiento a las obligaciones ambientales como:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, al cual deberá acogerse el peticionario. En caso contrario contara con un plazo de 60 días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal a implementar de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado. El usuario deberá notificar a Cornare sobre la implementación de la obra para la respectiva verificación y aprobación.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Respetaran un caudal ecológico en el sitio de captación de la fuente de la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque, desarenador y almacenamiento) se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el día 23 de diciembre de 2019 y a evaluar la información presentada con el fin de conceptuar sobre la obra de captación y control de caudal en la fuente "La Montañita", generándose el Informe de Control y Seguimiento N.º 131-2406 del 30 de diciembre de 2019, en el que se concluyó lo siguiente:
 - La obra de captación y control de caudal existente, no garantiza la derivación del caudal otorgado por la corporación, por lo que se hace necesario realizar ajustes de tal forma que se garantice la captación del caudal otorgado por Cornare.
 - El tanque de almacenamiento cuenta con flotador.
 - El predio cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
 - Se está respetando el caudal ecológico en el punto de captación.
 - La concesión de aguas del señor Jaime Ruiz del Pozo (Expediente 05376.02.00207) se encuentra vencida, mediante oficio radicado CS-131-0190 del 4 de marzo de 2019 se requirió para que se legalizara, sin embargo no se ha presentado la solicitud ante la corporación, por lo que deberá de remitirse el presente informe a la oficina jurídica de la regional Valles de San Nicolás para lo de su competencia.
- Mediante oficio radicado 131-1253 del 05 de febrero de 2020, la señora Lina Patricia Bojanini García autoriza al señor David Bojanini Yepes para representar a los interesados ante la Corporación. Además, el señor David Bojanini solicita a la Corporación visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado de la captación según el caudal otorgado.
- **3.-** Que funcionarios de La Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 04 de marzo de 2019 , generándose el **Informe Técnico N° 131-0466 de marzo 11 de 2020**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

- El día 4 de Marzo de 2020, se realizó visita de control y seguimiento a la captación de agua existente en la fuente “denominada “ La Montañita” donde se evidencio lo siguiente:
- La parte interesada cuenta con una captación artesanal, la cual es conjunta con el señor Jaime Ruiz del Pozo (concesión de aguas vencida), es consistente en derivación por manguera de 1” que conduce todo el recurso a un tanque en concreto, que cuenta con 2 compartimientos; uno tiene rebose que aguas abajo lo captan los señores Arsenio de Jesús Ocampo Villa y Ramón José Patiño García y del otro compartimiento pasa por manguera el recurso hídrico a un tanque de distribución en concreto de donde se derivan 2 mangueras; una de 1” para el señor Jaime Ruiz del Pozo y otra ½” para los interesados, la cual llega a la obra de control de caudal ubicada en predio de interés. Esta consistente en 2 canecas de 20 litros cada una, de las cuales de la caneca 1 se deriva por tubería de ½”y tapón con perforación en el centro a la caneca 2, y luego hasta un tanque de almacenamiento en concreto ubicado en el predio de los interesados.
- Se realizó aforo volumétrico en la obra de control de caudal ubicada en el predio, la cual arrojó un caudal de 0.025L/s, caudal similar al otorgado por la Corporación, el cual es equivalente a 0.027L/s.
- El predio cuenta con tanque de almacenamiento en concreto dotado con sistema de control de flujo.

Imagen 1. tanque en concreto



Imagen 2. tanque de control



Imagen 3. Tanque de almacenamiento



Imagen 4. Obra de control de caudal



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones No 131-0423 del 13 de junio de 2017 y 131-0571 del 31 de julio de 2017

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, al cual deberá acogerse el peticionario. En caso contrario contara con un plazo de 60 días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal a implementar de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado. El usuario deberá notificar a Cornare sobre la implementación de la obra para la respectiva verificación y aprobación.		X		La obra implementada garantiza la derivación del caudal otorgado por la corporación
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.		X		El predio cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.		X		El tanque de almacenamiento cuenta con flotador
Respetaran un caudal ecológico en el sitio de captación de la fuente de la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque, desarenador y almacenamiento) se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.		X		Se está respetando el caudal ecológico en el punto de captación

26. CONCLUSIONES:

Es factible aprobar la obra de captación y control de caudal implementada por los señores LINA PATRICIA BOJANINI GARCIA, YAMIL BOJANINI GARCIA, DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA, ANA CRISTINA BOJANINI GARCIA, FABIOLA MARIA BOJANINI GARCIA Y SARA LUZ BOJANINI GARCIA, identificados con Cédulas de Ciudadanía N° 42.873.239, 70.049.734, 70.075.456,

42.879.512, 32.524.308, 32.525.027, ya que hacer el aforo volumétrico arrojó un caudal 0.025L/s, caudal similar al otorgado por la Corporación, el cual es equivalente a 0.027L/s.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conforme a lo antes expuesto es procedente: **APROBAR** la obra de captación y control de caudal implementada por los señores LINA PATRICIA BOJANINI GARCIA, YAMIL BOJANINI GARCIA, DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA, ANA CRISTINA BOJANINI GARCIA, FABIOLA MARIA BOJANINI GARCIA Y SARA LUZ BOJANINI GARCIA, identificados con Cédulas de Ciudadanía N° 42.873.239, 70.049.734, 70.075.456, 42.879.512, 32.524.308, 32.525.027, con dirección: Carrera 80 C No 32 EE-42 Medellín, celular 3154956452; ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 0.027 L/s.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a los interesados, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a, LINA PATRICIA BOJANINI GARCIA, YAMIL BOJANINI GARCIA, DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA, ANA CRISTINA BOJANINI GARCIA, FABIOLA MARIA BOJANINI GARCIA Y SARA LUZ BOJANINI GARCIA, identificados con Cédulas de Ciudadanía N° 42.873.239, 70.049.734, 70.075.456, 42.879.512, 32.524.308, 32.525.027. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Comare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 13011068

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Técnico: M Alejandra correa

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 20/03/2020